



AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DANIEL FERNANDO JIMENEZ VALENCIA – C.C. No. 1.062.312.117

DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO, Administrado por FIDUPREVISORA

RAD. 19001310500220220000600

El señor DANIEL FERNANDO VALENCIA JIMENEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.062.312.117 de Santander de Quilichao ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. NINA GOMEZ DAZA, instaura demanda ordinaria laboral en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO, administrado por FIDUPREVISORA, representado legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.735, portadora de la tarjeta profesional No. 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor DANIEL FERNANDO JIMENEZ VALENCIA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por DANIEL FERNANDO JIMENEZ VALENCIA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.062.312.117 de Santander de Quilichao © en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO administrado por FIDUPREVISORA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **068** FIJADO HOY, **11 DE MAYO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario